

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El presente estudio se realizó en concordancia con lo definido en el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2010.

1.2 Objetivo

Fiscalizar que la Dirección de Recursos Humanos, esté cumpliendo a cabalidad con el deber de registrar la información en el Módulo de Declaraciones Juradas, lo cual implica cerciorarse de la veracidad de los datos registrados y que el mismo se realice en el plazo establecido por la Ley.

1.3 Alcance

El estudio comprendió en el análisis y revisión de la información que registra la Dirección de Recursos Humanos en el Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República. El alcance de revisión comprendió el período de la declaración del año 2010.

El estudio se efectuó de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Ley (8422) contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley de Control Interno y demás normativa aplicable.

Para la realización del estudio se solicitó a la Contraloría General de la República, el rol de consulta (clave de acceso) en el Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas. Además, a la Dirección de Recursos Humanos, lista de funcionarios que están obligados a presentar la declaración jurada de su situación patrimonial.

1.4 Comunicación de resultados

En reunión efectuada el día 15 de diciembre del 2010, a las diez horas, en la Dirección de Recursos Humanos, se expuso el resultado del estudio en

Al desarrollo por la educación

presencia del Director de Recursos Humanos y una funcionaria de la Unidad de Control y Seguimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Al respecto la Licda. xxx hizo algunas observaciones que se incluyen en los comentarios correspondientes.

2. COMENTARIOS

El deber de declarar la situación patrimonial para los funcionarios públicos está señalado en el artículo 193 de la Constitución Política que establece: *“El Presidente de la República, los Ministros de Gobierno y los funcionarios que manejen fondos públicos, están obligados a declarar sus bienes, los cuales deben ser valorados, todo conforme a la ley.”*

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento con lo que estipula el artículo 80 del Reglamento de la Ley 8422, las auditorías internas *“...fiscalizarán que las unidades de recursos humanos u oficinas de personal de los órganos, entes y empresas públicas, estén cumpliendo a cabalidad con el deber de informar establecido en la Ley, lo cual implica cerciorarse de la veracidad de la información brindada.”*

Como parte de la fiscalización que el artículo cita, se procedió a verificar el Módulo de Recursos Humanos de Declaraciones Juradas, de la Contraloría General de la República que debe mantener actualizado la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los cuales se detectaron las siguientes inconsistencias.

2.1 Seguimiento a las recomendaciones del Informe N°18-09

En complemento al estudio de las Declaraciones Juradas de Bienes actual, se retomó el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe N°18-09 de esta Dirección de Auditoría Interna, con el fin de establecer si las mismas han sido puestas en práctica por la Dirección de Recursos Humanos.

De las cinco recomendaciones vertidas en este informe, dos se encuentran cumplidas (4.1 y 4.2), una en proceso de ejecución (4.3) y dos incumplidas (4.4, 4.5), detalladas de la siguiente manera:

2.1.1 La definición del inventario de funcionarios obligados a presentar la declaración jurada y la configuración de la base de datos interna que almacene la información de los declarantes, se encuentra en proceso de ejecución, con el fin de controlar el envío de los declarantes a tiempo por los funcionarios; además el control de la actualización de las base de datos ante cambios en la persona que ocupa la plaza.

2.1.2 Los mecanismos de control que aseguren la actualización de la base de datos que administra la Contraloría General de la República, está pendiente de subsanar, al solicitar el Director de Recursos Humanos, mediante oficio DRH-UCS-1240-2010 a las Jefaturas de la Unidad Administrativa y Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano, para que informen a dicha dirección cualquier movimiento de personal que afecte a los funcionarios que ocupen puestos sujetos a presentar la declaración jurada de bienes.

2.1.3 Respecto a la actualización de la base de datos de la CGR, con los datos de aquellos funcionarios que, al no haber respondido la información solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, no fueron reportados como obligados a declarar. Al respecto, se constató que únicamente en ese momento, una lista de doce funcionarios remitió a dicha dirección el comprobante que presentaron la declaración ante el ente contralor.

Al encontrarse estas recomendaciones en condición de incumplidas y en proceso de cumplimiento, se obtiene:

- Información incompleta y desactualizada en el inventario de funcionarios declarantes que cuenta la Dirección de Recursos Humanos en medios electrónicos.
- Ausencia de mecanismos de control de la lista de funcionarios que deben estar registrados en el Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República.
- Falta de coordinación por parte de las oficinas de personal (Unidad Administrativa y Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano), sobre los movimientos de los funcionarios que están obligados a declarar.

Al respecto, la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en el artículo 28, establece:

*Artículo 28.—**Deber de informar sobre funcionarios sujetos a la declaración jurada.** El director, el jefe o el encargado de la unidad de recursos humanos o de la oficina de personal de cada órgano o entidad pública, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la designación o a la declaración de elección oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, deberá informar a la Contraloría General de la República, sobre el nombre, las calidades y el domicilio exacto de los servidores que ocupan cargos que exijan presentar la declaración de la situación patrimonial, con la indicación de la fecha en que iniciaron sus funciones; también deberá informar por escrito al funcionario sobre su deber de cumplir con esa declaración. Dentro de igual*

plazo, deberá informar la fecha en que, por cualquier circunstancia, los servidores obligados a declarar concluyan su relación de servicio, o bien, sobre cualquier otra circunstancia que afecte el cumplimiento de la obligación de declarar la situación patrimonial. Para todos los efectos legales, la desobediencia de esta obligación será considerada falta grave, sancionable de acuerdo con el régimen interno correspondiente. El error o defecto en la información que la unidad de recursos humanos suministre en aplicación de este artículo, por sí solo no constituirá razón suficiente para extinguir o atenuar las responsabilidades del declarante determinadas en esta Ley. La presente disposición será aplicable, en lo conducente, a los sujetos de derecho privado.

Igualmente, el Reglamento a la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en los artículos 78 y 79 indica:

La información a que se refiere el artículo 28 de la Ley, y que corresponde ser brindada por el director, el jefe o el encargado de la oficina de personal de cada órgano o entidad pública, deberá consignar al menos lo siguiente:

a) Cuando se trate de nombramiento (ingreso o ascenso), el nombre y los dos apellidos del funcionario, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono, fecha en que asumió el cargo, período de nombramiento, nombre del cargo, autoridad que hizo el nombramiento, número del acuerdo respectivo y demás información pertinente.

b) Cuando se trate de cese, el nombre y los dos apellidos del declarante, número de cédula de identidad, nombre del cargo, fecha en que cesó en el mismo y cualquier otra información pertinente.

La falta de cumplimiento oportuno del deber que se refiere el artículo precedente, hará incurrir al responsable de remitir la información en falta grave, sancionable de conformidad con el régimen disciplinario interno correspondiente.

Es importante señalar al respecto, que la Administración Activa debe cumplir a cabalidad con las recomendaciones giradas en el Informe N°18-09 emitidas por esta Dirección de Auditoría Interna, con el fin de mejorar y fortalecer las disposiciones emanadas por el ente contralor, de igual forma en la función pública.

2.2 Revisión del Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas.

Con el fin de verificar la veracidad de los datos registrados en el Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República y en cumplimiento a la normativa establecida, se procedió a cotejar dicho módulo con el listado de funcionarios que cuenta la Unidad de Control y Seguimiento, de la Dirección de Recursos Humanos, y con el sistema de personal SIGRH.

De la comparación efectuada, se detectaron una serie de inconsistencias a saber:

- Declarantes registrados como activos en el módulo de la Contraloría que no laboran en el MEP, sean estos por pensión, defunción, renuncia o no están registrado como parte de la planilla MEP.
- Funcionarios activos del MEP que deben presentar declaración jurada de bienes, no se encuentran registrados en el módulo de declaraciones juradas. Por ejemplo: el Oficial Mayor.

En reunión de exposición de resultados, la Licda. ... indicó que el Oficial Mayor, al ser miembro activo de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), presenta una sola declaración de bienes.

- Funcionarios de PROMECE y Consejo Superior de Educación (CSE), no se encuentran registrados en el módulo de declaraciones juradas de bienes. Por ejemplo: el Director de la DIEE.
En estos casos específicos, la Contraloría General de la República mediante oficio DGA-USI-1578 de fecha 22 de setiembre del 2010, indicó *“...que los funcionarios que se encuentran registrados en PROMECE y en el CSE, se les aplique el movimiento de fin de funciones en esas entidades”*, y que simultáneamente se les registre el movimiento de “ingreso” en el Sistema por parte del MEP.

En reunión de exposición de resultados, indicó la Licda. xxx, que los miembros del Consejo Superior de Educación (CSE) se encuentran registrados en el módulo de declaraciones juradas de bienes. No obstante, mediante oficio DRH-UCS-1875-2010 de fecha 26 de octubre del 2010, emitido por el Director de Recursos Humanos, solicita coordinar una reunión, con la finalidad de unificar la base de datos de los funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento a las recomendaciones emanadas por el ente contralor, sin embargo, aún no se encuentran registrados los funcionarios de dicha entidad.

- Un total de 7 funcionarios que ostentan puestos de docentes, técnico o administrativo docente están registrados como declarantes activos en el sistema de declaraciones juradas. Ante esta situación, la Dirección de Recursos Humanos está solicitando a los Directores Regionales de Educación, certificación de los puestos que desempeñan y el período de permanencia de cada uno de estos funcionarios.

- Funcionarios registrados como activos en el módulo de declaraciones juradas, están nombrados en la actividad presupuestaria denominada Prev. Fortalecimiento de Direcciones Regionales, según reflejado en el sistema de personal SIGRH.

Cabe indicar que el Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, no despliega la fecha en la cual los declarantes presentan la declaración jurada, sea esta, inicial, final o anual.

De esta manera, se evidencia la ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la Dirección de Recursos Humanos que garanticen la efectividad y veracidad de la información registrada.

Sobre los aspectos señalados, es preciso mencionar lo indicado en el Reglamento a la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 62, que se refiere a la obligación que:

Las unidades de recursos humanos deberán mantener permanentemente actualizado la base de datos de la Contraloría General de la República, para lo cual podrán solicitar la colaboración de cualquier otra unidad administrativa. Para cumplir con ese deber, las unidades de recursos humanos deberán considerar la existencia, en forma separada o combinada, de las funciones descritas en los perfiles; el nivel de responsabilidad del funcionario y, cuando corresponda, el monto administrado por el declarante en relación con el parámetro económico establecido.

2.3 Hecho Subsecuente

Mediante Decreto Ejecutivo N° 36306-MEP, de fecha 15 de noviembre del 2010, se aprueba el Reglamento de Reorganización y funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica.

En el artículo 13, inciso b) del citado decreto, relacionado con las funciones que le corresponde a la Unidad Financiera-Administrativa, indica: “Velar por la gestión administrativa de la Unidad Coordinadora, en lo referente a los recursos humanos, administración de bienes y servicios y servicios generales.”

Tomando en consideración lo anotado, es criterio de esta Auditoría Interna, que será esta Unidad la responsable de cumplir con el mandato establecido en el reglamento a la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 62.

3. CONCLUSIÓN

En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y de conformidad con los resultados de la evaluación y verificación de la conformación de los datos registrados en el Módulo de Recursos Humanos de Declaraciones Juradas, podemos indicar que la información, no cumple con las características de confiabilidad y exactitud, al no prestarle la Dirección de Recursos Humanos la importancia adecuada a los objetivos que la normativa claramente establece.

No obstante, es necesario mencionar que la gestión del control de los procesos, es responsabilidad exclusiva de la Administración Activa, así como el establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno institucional, a fin de que éste proporcione y obtenga una seguridad razonable y confiable en el cumplimiento y logro de los objetivos institucionales.

4. RECOMENDACIONES

Se debe enviar a la Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas las recomendaciones.

Al Director Ejecutivo de PROMECE

4.1 Cumplir con las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República, respecto a la integración de los funcionarios declarantes de dicha entidad, al Módulo de Declaraciones Juradas para uso de las Unidades de Recursos Humanos en el MEP. (Ver 2.2 y 2.3)

A la Dirección de Recursos Humanos

4.2 Implementar las recomendaciones N° 4.3, 4.4 y 4.5, vertidas en el Informe N°18-09 denominado Declaraciones Juradas de Bienes. (Ver 2.1.1 y 2.1.2)

4.3 Efectuar estudios o valoraciones pertinentes, para mantener el sistema de declaraciones juradas actualizado con los funcionarios que estén afectos o no al deber de presentar la declaración jurada de bienes ante el Ente Contralor. (Ver 2.2)

4.4 Acatar a cabalidad la disposición emanada en el artículo 62, del Decreto Ejecutivo N° 34409-MP-J correspondiente al Reglamento a la Ley

8422 contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
(Ver 2.2)

Este informe debe seguir el trámite de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 54 y 61 del Reglamento Interior de Trabajo del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

Estudio N° 69-2010